



## **LEY CARLOS MANZO**

**ASUNTO:** Iniciativa Ciudadana de Reforma al Código Penal del Estado de Baja California Sur, para incorporar la LEY CARLOS MANZO, que Tipifica el Homicidio de el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Diputada o Diputado Local e Integrantes de una Institución de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia.

**DIPUTADO MARTIN ESCOGIDO FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XVII LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.**

**Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco**, mexicano, sudcaliforniano, mayor de edad, con folio de registro de credencial de elector: **0193075924768**, registrado en la lista nominal de electores, en la sección: **0193** y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en **calle: Revolución de 1910 No. 905, Colonia Centro, en la ciudad capital de La Paz, Baja California Sur**, y nombrándome a mí mismo como mi Representante para oír y recibir notificaciones; por mi propio derecho y como simpatizante del Movimiento Independiente del Sombrero en Baja California Sur, en base en los artículos 28 fracción V y 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción V y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 53, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esa Honorable Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 128 BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SANCIONAR PENALMENTE EL HOMICIDIO CONTRA GOBERNADOR O GOBERNADORA, ALCALDES Y ALCALDESAS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA QUE DENOMINAMOS “LEY CARLOS MANZO”** al tenor de la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la última década, 63 alcaldes han sido asesinados en México. El fenómeno muestra una clara correlación con los procesos electorales, siendo 2017, 2018 y 2024 los años más violentos, con 10, 11 y 8 casos, respectivamente.

Al cierre de 2024, se registró el asesinato de Alejandro Arcos Catalán, alcalde de Chilpancingo, Guerrero, el 6 de octubre de 2024, en su primer discurso, como alcalde electo, Alejandro Arcos Catalán, había pedido el apoyo de todos los sectores para combatir la violencia.



Pero sin lugar a dudas, el asesinato del alcalde independiente de Uruapan, Carlos Manzo, en noviembre de 2025, perpetrado en un evento público a pesar de contar con protección, ha evidenciado la profunda crisis de inseguridad y violencia en México.

El hecho de que Carlos Manzo fuera asesinado en un espacio público subraya la audacia de los grupos delictivos y la ineficacia de las estrategias de seguridad vigentes.

Estudiantes y ciudadanos expresaron su rabia con marchas, clamando que el gobierno es cómplice por omisión o acción, reflejando una pérdida de confianza en las instituciones.

El crimen ha sido calificado como un "punto de quiebre" que obliga a la sociedad a no normalizar la violencia y a exigir justicia. Máxime cuando el alcalde clamó ayuda en numerosas ocasiones al Gobierno Federal "No quiere ser el próximo ejecutado", clamaba al aparato de seguridad federal.

Indudablemente que este magnicidio estremeció a la sociedad mexicana y sudcaliforniana que nos ha llevado a reflexionar ¿Hasta cuánto más estaremos dispuestos a soportar como país?

El asesinato del presidente Municipal de Uruapan, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, ocurrido el 1° de noviembre de 2025, en un evento público, frente a la ciudadanía y su propia familia, constituye un acto atroz que no solo arrebató la vida de un ser humano ejemplar y comprometido, sino que atentó contra la dignidad del servicio público y la estabilidad institucional de Michoacán.

Cada uno de estos crímenes contra los alcaldes o alcaldesas del país, sea cual sea el estado donde se cometan, refleja una tragedia personal, familiar y social; pero en su conjunto, evidencian una falla institucional de grandes dimensiones. Cuando asesina a una Presidenta o Presidente Municipal, se asesina también la representación popular, la confianza ciudadana y la esperanza de quienes depositaron su voto en la democracia.

Pero habrá que decir que la escalada de violencia alcanza también a regidores y legisladores locales que han perdido la vida, ya sea como candidatos, en la víspera de tomar posesión del cargo o cuando ejercen el cargo.

En Baja California Sur, afortunadamente no se han presentado casos en los que los alcaldes y alcaldesas hayan sido privados de la vida. Sin embargo, no debemos esperar a que esto ocurra para tener legislaciones que sancionen de manera ejemplar a quienes cometan estos delitos, en la inteligencia de que son ciudadanos los que acceden a estos cargos, y por tanto, debe tutelarse su bien jurídico máspreciado que es la vida.

Sin embargo, si se han presentado delitos en contra de servidores y exservidores públicos con mando en labores de seguridad pública y procuración de justicia, el caso más reciente y que como sociedad sudcaliforniana nos conmovió, fue el cobarde homicidio del Doctor Bernardo Soriano Castro, exsubprocurador de Delitos de Alto Impacto en Baja California Sur, quien fue privado de su vida el 25 de febrero de 2026 en la Ciudad La Paz. Por lo que considero se debe proteger la función de quienes tienen mando y son parte de las instituciones de seguridad pública del estado, así como los servidores públicos de la procuración de justicia, así como a jueces y a magistrados del poder judicial que administran justicia.



Es por ello, los simpatizantes del Movimiento Independiente del Sombrero en Baja California Sur, compuesto por ciudadanos sudcalifornianos que pugnan por la libertad, los buenos gobiernos y la democracia, ante el silencio y la omisión de los partidos políticos de legislar en lo que realmente les interesa a los ciudadanos, que es la seguridad, damos un paso adelante para proponer Iniciativa Ciudadana para adicionar el Código Penal del Estado, con la finalidad de tipificar el delito de Homicidio contra las Presidentas o los Presidente Municipales de nuestro estado, y ampliar esta protección hacia quien ostente la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, hacia los integrantes del Poder Legislativo del Estado e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia, propuesta a la que denominamos Ley Carlos Manzo, en memoria del Presidente Municipal por la vía Independiente, Carlos Alberto Manzo Rodríguez.

Lo anterior con la finalidad de que se sancione con la penalidad de treinta y cinco y hasta sesenta años de prisión contra quien o quienes priven de la vida al gobernador o gobernadora, presidentas y presidentes municipales, diputados locales, procurador de justicia, secretario de seguridad, Jueces y Magistrados, y todos aquellos que tengan mando o realicen labores en estas áreas, como subprocuradores, agentes del ministerio público, comandantes y directores de policía que estén en funciones, o a la persona electa para dichos cargos que se encuentren en el periodo de transición para asumirlo, cuando el hecho se cometa en razón de su encargo, de su ejercicio, de sus funciones o motivado por actos derivados del desempeño del mismo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos que resulten vinculados con los hechos.

Asimismo, para que, cuando el homicidio tenga por finalidad influir, coaccionar, intimidar o alterar el funcionamiento del Gobierno del Estado, Poder Legislativo y Ayuntamientos o el ejercicio de la función pública de cada una de estas autoridades electas o nombradas, se aumentara hasta en una mitad del máximo de la pena. La propuesta se hace posible con la adición de un Artículo 128 bis, dentro del catálogo de delitos contra la vida y la integridad corporal.

En ese orden de ideas, del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su interpretación, se advierte que la gravedad de la pena, debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes, como la vida.

Es importante poner de relieve que, el homicidio de un gobernador o gobernadora, Presidenta o presidente Municipal o diputada y diputado local, no puede ni debe ser tratado como un homicidio común. Es un delito que trasciende la esfera individual, representa un ataque directo contra el Estado, contra la sociedad, contra el orden constitucional y contra el sistema democrático de gobierno.

Para el caso de Baja California Sur, al tipificar como delito grave el que se prive de la vida a Alcaldes y Alcaldesas, Diputados Locales y al Gobernador del Estado, proponemos cerrar filas contra la agresión que puedan servir los representantes populares electos por el pueblo, porque además de atentar contra la vida individual, se ataca a las instituciones del estado mismo, a la sociedad y a la democracia expresada con el voto ciudadano en las urnas, cuando acude a elegir a quien los represente y gobierne.

Asimismo, para aquellos servidores públicos que, con su trabajo honesto, arriesgan sus vidas para brindarnos seguridad pública y justicia.

Lo anterior si consideramos que en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados y municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva. Es decir, el gobernador tiene el mando de la seguridad pública en el estado, preside el Consejo de Seguridad Pública, propone al Congreso al Procurador General de Justicia, al igual que los alcaldes en sus demarcaciones, y para el caso de los diputados locales, legislan en materia penal y seguridad pública, además de ratificar al Procurador General de Justicia que persigue los delitos, por lo tanto, tienen funciones estratégicas que deben ser protegidas, para que cuando se pretenda atentar contra todos estos servidores públicos, se sepa que las penalidades por esta conducta delictiva tendrá una sanción ejemplar.

En este sentido, es pertinente tipificar de manera expresa el **delito de Homicidio contra Gobernador o Gobernadora, Presidentas o Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados Locales e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia**, reconociendo su gravedad institucional y la necesidad de sancionar de manera ejemplar a quienes atenten contra quienes han sido electos para servir y representar al pueblo y **contra a los que han sido designados para brindarnos seguridad y justicia**.

Es importante decir que el asesinato del Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán por la vía independiente, Carlos Manzo, es una llamada de emergencia a todos los Poderes Legislativos del País, para que estos deleznable actos, no se vuelvan a repetirse y que una autoridad municipal quede sin protección, sin justicia y sin respaldo legal suficiente, pero también que se proteja a quien ostente la gubernatura del estado y las y los Diputados del Congreso.

Tomemos como ejemplo lo que le paso a nuestro líder, Carlos Manzo, quien advirtió en repetidas ocasiones sobre las amenazas y los riesgos que enfrentaba su municipio; pidió apoyo, solicitó protección, alzó la voz y, aun así, fue abandonado por un sistema que debió garantizar su seguridad. Su muerte no puede quedar impune ni olvidada, debe transformarse en un punto de inflexión legislativo que marque un antes y un después en la protección de las autoridades locales del país.

Estos ataques no solo generan miedo entre las autoridades, sino que paralizan proyectos municipales, fracturan el tejido institucional y profundizan la desconfianza social hacia el Estado en su conjunto.

La tragedia ocurrida el 1° de noviembre de 2025, en la que fue cobardemente asesinado Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Presidente Municipal de Uruapan, no puede quedar en la memoria como un hecho más. Su muerte, debe ser el detonante de un cambio estructural en las leyes del Estado.

Tipificar el homicidio de los representantes populares electos por el voto en nuestro estado, sea por la vía de los partidos o la vía independiente, es un acto de justicia, de reconocimiento y de protección a quienes, con valentía, enfrentan la adversidad para servir a sus pueblos.



Conforme al Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas legislativas que garantice el derecho a la vida y la integridad personal.

Consideramos que el homicidio de una autoridad electa, no puede ser tratado como un delito ordinario, requiere investigación inmediata, recursos especializados y una respuesta ejemplar.

Iniciativas como esta, ya fueron presentadas en el Congreso del Estado de Michoacán por el Diputado Independiente, Carlos Alejandro Bautista Tafolla, la cual, los integrantes del Movimiento Independiente del Sombrero en Baja California Sur, estamos replicando, para que en esta tierra, la sociedad no tenga que sufrir un suceso tan lamentable como el ocurrido en Uruapan, Michoacán, pero también para que todos aquellos ciudadanos que por la vía independiente, se animen a hacer trabajo político y comunitario, tengan la certeza de que existen leyes que los van a proteger de aquellos que pretenden capturar las instituciones para sus propios intereses. Son miles los sudcalifornianos que ya no confían en los partidos políticos tradicionales, y ven por la vía independiente la única manera de que existan mejores gobiernos, mejores representantes y mejores legislaciones que beneficien a la sociedad en su conjunto.

Así como marchamos en las plazas publicas de los cinco municipios del estado para condenar el cobarde asesinato de Carlos Manzo, a finales del mes de noviembre de 2025; hoy venimos al Congreso del Estado, donde están nuestros representantes ciudadanos para pedirles que estudien y aprueben esta iniciativa, porque protegerá a todos los ciudadanos que, en algún momento de su vida, accedan al cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Diputada o Diputado Local y Gobernador o Gobernadora del Estado.

Mientras los políticos tradicionales siguen en campaña permanente para acceder a otros cargos violando las leyes electorales y descuidando el puesto para el que fueron electos, y mientras los partidos de oposición están callados y pasmados ante la realidad que vivimos los ciudadanos, el Movimiento Independiente del Sombrero en Baja California Sur, viene a la Cámara de los Diputados a realizar propuestas que nacen de la sociedad. Nace del pueblo y de nuestra gente.

Solicitando que se corra el trámite parlamentario de análisis, y en el plazo indicado se emita el dictamen el cual por las consideraciones expuestas solicitamos sea positivo. Para lo cual pedimos que, conforme al Artículo 8vo Constitucional se nos invite a las reuniones de trabajo que realicen las comisiones que la dictaminaran para poder expresar nuestros puntos de vista sobre la importancia que representa esta iniciativa para los sudcalifornianos. Nos hubiera gustado mucho que esta iniciativa naciera desde los que ostentan un cargo de representación popular, pero eso no impide a que hagamos un llamado a los alcaldes y alcaldesas, gobernador del estado y diputados para que se pronuncien a favor de esta propuesta que no solo los beneficia a ellos en este momento, sino a los próximos ciudadanos que serán electos en los próximos procesos electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO:**

**ÚNICO: SE ADICIONA UN ARTICULO 128 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 128 Bis. Homicidio contra el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Diputada o Diputado Local e Integrantes de una Institución de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia.** A quien prive de la vida a quien ostente la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, Presidenta o un Presidente Municipal, Diputada y Diputado Local e Integrante de una Institución de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia en funciones, o a la persona electa para dichos cargos que se encuentren en el periodo de transición para asumirlo, cuando el hecho se cometa en razón de su encargo, de su ejercicio, de sus funciones o motivado por actos derivados del desempeño del mismo, se le impondrá una pena de treinta y cinco a sesenta años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos que resulten vinculados con los hechos.

Cuando el homicidio tenga por finalidad influir, coaccionar, intimidar o alterar el funcionamiento del Gobierno del Estado, Ayuntamiento, Poder Legislativo, la gobernabilidad o el ejercicio de la función pública en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia, se aumentará hasta en una mitad del máximo de la pena.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Único. – El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.**

**La Paz, Baja California Sur a 7 de abril de 2026**

**Atentamente**

**Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco**  
**Simpatizante del Movimiento Independiente del Sombrero en Baja Californias Sur**